

30/6/22, 16:49

Correo: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

171

CONTESTACIÓN DEMANDA REF: Verbal Sumario No. 2019-02267

Ivonne Cuero Castañeda <ivonne.cuero93@hotmail.com>

Jue 30/06/2022 4:48 PM

Para:

- Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Despacho:

JUEZ SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DEL DE BOGOTÁ.

E.S.D

Apreciado Señores:

Mediante la presente, me permito radicar contestación de demanda en 3 folios, formato PDF, dentro del proceso que a continuación describo:

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA / Verbal Sumario No. 2019-02267

DEMANDANTE: SANDRA YOLIMA TAPIAS VERA

DEMANDADO: EVELIO CASTAÑO DIAZ

PROCESO: 11001400307620190226700

Muchas Gracias

Quedo atenta a sus comentarios;

Cordialmente

IVONNE CUERO | Abogada

Cel. 320 349 79 58 - 428 53 87

SEÑORES:

JUEZ SETENTA Y SEIS (76) CIVIL MUNICIPAL DEL DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REF: CONTESTACION DE DEMANDA

DEMANDANTE: SANDRA YOLIMA TAPIAS VERA

DEMANDADO: EVELIO CASTAÑO DIAZ

PROCESO: Verbal Sumario No. 2019-02267

IVONNE DAMARYS CUERO CASTAÑEDA mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la tarjeta profesional No 335.431 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula de ciudadanía No 1.030.630.630 de Bogotá, actuando como Curador Ad-litem de acuerdo a lo dispuesto por el juzgado, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal, en nombre y representación de la parte demandada **EVELIO CASTAÑO DIAZ** me dirijo ante su despacho dentro de los términos legales con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO instaurada por la señora **SANDRA YOLIMA TAPIAS VERA**, para el efecto solicito al despacho tomar en consideración esta contestación al momento de proferir sentencia sustentada en las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

ME OPONGO y NO ACEPTO ninguna de ellas hasta tanto no se hubiere surtido etapa procesal de práctica de pruebas en instancia judicial y su respectiva valoración permitan declarar la prosperidad del líbello petitorio de esta demanda, o en su lugar, declarar el fracaso de la pretensión.

A LOS HECHOS:

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: ES CIERTO conforme al contrato de compraventa allegado.

SEGUNDO: NO ES CIERTO pues no hay prueba documental como contrato o declaración juramentada que soporte lo manifestado por la demandante.

TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO conforme al contrato de compraventa allegado existe constancia de la transacción realizada entre el señor EVELIO CASTAÑO DIAZ y el señor GERMAN MARTINEZ BELLO, pero NO ME CONSTA el contrato verbal que dicen se celebró entre la señora SANDRA YOLIMA TAPIAS VERA y el señor JULIAN ALBERTO RUIZ GUTIERREZ sobre el vehículo objeto de la presente demanda.

CUARTO: NO ME CONSTA y me atengo a lo que se pueda probar durante el transcurso de este proceso y determine su señoría.

QUINTO: NO ME CONSTA y me atengo a lo que se pueda probar durante el transcurso de este proceso y determine su señoría.

SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO de acuerdo con los soportes de pago de los impuestos allegados, pero NO ME CONSTA que haya sido por desconocimiento el hecho de poner el nombre del señor EVELIO CASTAÑO DIAZ en el formulario.

172

QUINTO (NUEVAMENTE): NO ME CONSTA y me atengo a lo que se pueda probar durante el transcurso de este proceso y determine su señoría.

SEXTO (NUEVAMENTE): NO ME CONSTA, que la posesión se haya mantenido sin interrupciones, pacífica, tranquila ó sin violencia. Así mismo TAMPOCO ME CONSTA la explotación económica del bien, mantenimientos o mejoras, por lo que me atengo a lo que se pueda probar durante el transcurso de este proceso y determine su señoría.

SEPTIMO: NO ES CIERTO por cuanto el lapso necesario para adquirir por **prescripción extraordinaria** es de 10 años, de conformidad con el artículo 2531 CC. La posesión en este tipo de prescripción es irregular, pero en ningún caso viciosa (por violencia o clandestinidad). Por último, debe ser ininterrumpida para que de lugar a la prescripción.

EXCEPCIONES DE MERITO:

- **FALTA DE ACREDITACION EN LA POSESION EXTRAORDINARIA** Por cuanto la parte demandante alega posesión desde el 18 de Junio del año 2014 pero para la **PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA** el tiempo es de 10 años ininterrumpida para que dé lugar a la prescripción y las pruebas documentales que aporta relacionan el nombre del legítimo dueño del bien mueble el señor **EVELIO CASTAÑO DIAZ**, documentos oficiales como lo son los impuestos del vehículo, fotocopia de la licencia de conducción, Formulario Único Nacional, Factura comercial.

Se deduce de todo el escrito aportado por la parte actora que estamos en un proceso de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** pese a que en el auto admisorio de la demanda emitida por el despacho Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C no lo especifico, aun así he de anotar que los requisitos de esta **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** que pretende el accionante en este proceso requieren *"de 10 años, de conformidad con el artículo 2531 CC. La posesión en este tipo de prescripción es irregular, pero en ningún caso viciosa (por violencia o clandestinidad). Por último, debe ser ininterrumpida para que de lugar a la prescripción."* requisitos que no cumple a cabalidad por cuanto la posesión tal como lo indica en el numeral sexto de los hechos de la demanda, la posesión empezó el 18 de Junio del año 2014 por cuanto para el presente año 2022 se cumplen 8 años y no 10 años como lo establece la ley.

Aunado a lo anterior los documentos aportados como facturas de centros comerciales, revisión técnico mecánica, no son del todo claros para que se pueda evidenciar que la señora **SANDRA YOLIMA TAPIAS VERA** está ejerciendo como dueña y señora del bien mueble o que los dineros con los que estas fueron canceladas son de su pecunio.

- **FALTA DEL LITISCONSORTE NECESARIO** En el escrito de la demanda se evidencia que no fueron solicitados o llamados a comparecer al presente proceso los señores **GERMAN MARTINEZ BELLO** y el señor **JULIAN ALBERTO RUIZ GUTIERREZ** quienes de acuerdo a lo relacionado en el numeral segundo y tercero de los hechos hacen parte de las transacciones del vehículo tal como lo relata la parte actora porque ellos intervienen en compra venta de este bien mueble.

Razón por la cual solicito a este despacho que deniegue todas las pretensiones y/o declaraciones y condenas de la demanda por cuanto la demandante no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2531 del CC para la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** que son 10 años como se da a entender en los hechos de la demanda y tampoco muestra título justo para tenerse en cuenta como una **PRESCRIPCION ORDINARIA**, por tanto se deben desestimar todas las pretensiones y/o declaraciones y condenas del proceso.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES

Solicito al señor juez tener como pruebas las aportadas dentro del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTES:

Solicito se decrete el interrogatorio de la demandante señora **SANDRA YOLIMA TAPIAS VERA**, al señor **GERMAN MARTINEZ BELLO** y al señor **JULIAN ALBERTO RUIZ GUTIERREZ** con el fin de aclarar las circunstancias, de tiempo, modo y lugar en que se ha venido suscitando la presunta posesión alegada en esta demanda.

OFICIO:

Las que usted señor juez, considere pertinente, conducente y útiles para este asunto.

NOTIFICACIONES

Demandante: La aportada en el escrito de demanda.

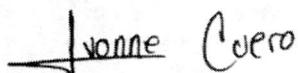
Demandados: La aportada en el escrito de demanda.

De la suscrita curadora Ad-litem: Ivonne Cuero

Dirección: Calle 6D #88d – 59 Interior 15 Apto 201 Santa fe del Tintal 2 Etapa Correo:
Ivonne.cuero93@hotmail.com Celular: 320 349 79 58

Del señor Juez,

Cordialmente



IVONNE DAMARYS CUERO CASTAÑEDA

C.C. 1.030.630.630 DE BOGOTÁ

TP 335431 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02267

De las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, se corre traslado a la demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (inciso 6, artículo 391 C.G.P.).

Por secretaría, publíquese en el micrositio del Juzgado las aludidas excepciones.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 120 de 26 de julio de 2022.